



AUTO No 072 24 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con identificación tributaria No 830503601-7, referente a la concesión de aguas subterráneas en un predio segregado del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-4115 ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad

CONSIDERANDO

Que FREDDY RINCON QUINTANA identificado con la C.C. No 12.501.550, manifestando actuar en calidad de Gerente de la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con identificación tributaria No 830503601-7, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en el predio Caimito Parcela 199 de matrícula inmobiliaria N° 192- 4115 ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

2. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua "PUEAA".

3. Certificado de matrícula mercantil de ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO, ubicado en el kilómetro 7 costado derecho vía La Mata San Roque en jurisdicción de Pelaya Cesar.

Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.

Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 4115 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Caimito Parcela 199)

Formulario del Registro Único Tributario del señor PABLO MORA GONZALEZ con identificación tributaria N° 13848139-2.

- Autorización "para que realice la concesión de aguas subterráneas del pozo", suscrita por el 7. señor FREDDY RINCON QUINTANA.
- Información y documentación soporte de la petición.

Que el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-4115 no acredita propiedad del señor FREDDY RINCON QUINTANA, ni de la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA. En la anotación No 011 de dicho certificado consta que el señor FREDDY RINCON QUINTANA y SAID JAIMES SUMALAVE adquieren por compraventa parcial 1 ha de dicho inmueble. Al final del certificado se indica que con base en dicha anotación se abre la matrícula inmobiliaria No 23869. De igual manera en la anotación No 020 del certificado en mención, consta que ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA adquiere por compraventa parcial 5.600 m² de dicho inmueble. Al final del certificado se indica que con base en dicha anotación se abre la matrícula inmobiliaria No 42750. Esto significa que el usuario FREDDY RINCON QUINTANA como persona natural o la persona jurídica denominada ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA, lo que pueden es acreditar propiedad sobre un predio segregado del certificado de matrícula inmobiliaria No 192-4115. Bajo esas condiciones se iniciará el trámite administrativo ambiental.

Que mediante Resolución Nº 1255 del 20 de noviembre de 2017, Corpocesar otorgó a la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con identificación tributaria No 830503601-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el Predio Estación de Servicio El Nevado ubicado en el kilómetro 7 costado derecho de la vía La Mata San Roque, en jurisdicción del municipio de Pelaya - Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 072 del 24 de Agosto de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con identificación tributaria No 830503601-7, referente a la concesión de aguas subterráneas en un predio segregado del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192- 4115 ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de (\$ 1.801.875.) Dicha liquidación es la siguiente:

				HONO	RARIOS Y VIÁTI	cos	the second manager		
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (°)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada vísita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarros ^{(2)+ 212280*c}	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subfotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoria					er a same or an example of the example			
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,1	0,17	£ 250 000		
P. Técnico	Categoría					PARTICIPA EN LA VIS	\$ 258.320	\$ 387.480	\$ 1.243.30
					I STON SON ISTCO	PARTICIPA EN LA VIS	TA		
P. Técnico	Categoria				SI UN JURÍDICO NO P	Appropriate the control of the contr			
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0.05	ARTICIPA EN LA VIST	Λ (axd)		
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								\$ 254.43
	(B)Gastos de viaje								\$ 1.497.743
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
	Costo total (A+B+C)								
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA (A+B+C) X 0.25								\$ 1.497.743 \$ 374.436

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





-----3

Continuación **Auto No 072 del 24 de Agosto de 2020** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con identificación tributaria No 830503601-7, referente a la concesión de aguas subterráneas en un predio segregado del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192- 4115 ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio Nº 107	\$ 280.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	338
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondinate	\$ 877.803,00
ar valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Minimo Mensual Legal Vigente (E/D)	338
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.801.875,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.801.875

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se "reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19". Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales "relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva". En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: " Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos". En el parágrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: "a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1,0 FECHA: 27/02/2015





Continuación **Auto No 072 del 24 de Agosto de 2020** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con identificación tributaria No 830503601-7, referente a la concesión de aguas subterráneas en un predio segregado del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192- 4115 ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite <u>por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso, en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica. (Subrayas del despacho)</u>

Que durante el período de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos ha expedido los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, con los cuales y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto. En los numerales del artículo tercero que a continuación se citan, se permite el derecho de circulación de las personas (entre otras) en las siguientes actividades:

"10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera".

"12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado."

"42. Las Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general".

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con identificación tributaria No 830503601-7,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación **Auto No 072 del 24 de Agosto de 2020** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con identificación tributaria No 830503601-7, referente a la concesión de aguas subterráneas en un predio segregado del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192- 4115 ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

referente a la concesión de aguas subterráneas en un predio segregado del inmueble de matrícula inmobiliaria Nº 192- 4115 ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el kilómetro 7 costado derecho de la vía La Mata San Roque, sobre un predio segregado del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-4115 ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- 2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- 5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- 6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- 7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- 8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- 9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- 10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- 11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- 12. Tipo de aparato de medición de caudal
- 13. Actividad de prueba de bombeo
- 14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- 15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- 16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- 17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 18. Información suministrada en la solicitud.
- 19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
- 21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
- 22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con identificación tributaria No 830503601-7, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 072 del 24 de Agosto de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con identificación tributaria No 830503601-7, referente a la concesión de aguas subterráneas en un predio segregado del inmueble de matrícula inmobiliaria Nº 192-4115 ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con fecha de expedición no superior a 3 meses. Se aportó certificado de matrícula de establecimiento.

2. Certificados de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias Nos 23869 y 42750 con fecha de expedición no superior a tres meses.

3. Precisar el predio para el cual pretende obtener la concesión (matrícula inmobiliaria No 23869 o No 42750). Se recuerda al usuario que el permiso de exploración se otorgó para el predio de matricula inmobiliaria No 23869.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero MIGUEL ANGEL JEREZ y el Operario Calificado WILSON JACOME FARELO. Fíjase como fecha de diligencia el día 18 de septiembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Pelaya Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica. Si por las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19, no se pudiesen realizar las publicaciones en las instalaciones de las entidades citadas, publíquese el aviso en sus páginas web o en los medios que actualmente posean las entidades para garantizar el acceso a la información de las personas interesadas. El solicitante debe gestionar lo correspondiente a la publicación en la Alcaldía Municipal y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho realizará lo correspondiente a la publicación en Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con identificación tributaria No 830503601-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Ochocientos Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (\$ 1.801.875) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 11 de septiembre de 2020 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con identificación tributaria No 830503601-7, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación **Auto No 072 del 24 de Agosto de 2020** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con identificación tributaria No 830503601-7, referente a la concesión de aguas subterráneas en un predio segregado del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192- 4115 ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA con identificación tributaria No 830503601-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto de 2020.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO ÓLIVELLA FERNÁNDEZ PROPÉSIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Expediente No CJA 109-2017